

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EXPROPIACIÓN No. 2021-00637**

Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**

Demandado: **MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO**

Para los fines pertinentes y atendiendo la documental allegada, téngase al demandado MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO notificado en los términos del Decreto 806/2020 (Ley 2213/2022) el 4 de febrero de 2022, toda vez que el mensaje de datos fue enviado el 1 de febrero de 2022.

Reconózcasele personería al Dr. MIGUEL ENRIQUE QUIÑONEZ GRILLO para actuar en causa propia.

Obsérvese que el demandado dentro del término para ejercer el derecho de defensa y contradicción no contestó la demanda.

De otro lado y teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a la solicitud del demandado de surtir su notificación del auto admisorio de la demanda como quiera que la misma se surtió el 4 de febrero de 2022 y los tres días del traslado vencieron el día 9 del mismo mes (art. 399-5 del C.G.P.)

Memórese que acorde con las disposiciones del art. 6º del Decreto 806 de 2020 (vigente para febrero de 2022), al presentarse la demanda y simultáneamente con ésta se enviará por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, y, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Nótese que el trámite antes señalado se encuentra debidamente acreditado en el expediente (ítem 013), así:

-Radicación de la demanda (demanda y anexos) – 11 de noviembre de 2021 – entrega exitosa al correo miquinines@gmail.com.

Aclárese que la demanda correspondió conocer por reparto del 12 del noviembre de 2021 al Juzgado 2º Civil del Circuito de Melgar-Tolima, despacho que por auto del 19 de noviembre de 2021 declaró su falta de competencia y ordenó remitirla a los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (ítem 001)

-Procedente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Melgar-Tolima y recibida la demanda en este despacho por reparto del 2 de diciembre de 2021.

-Subsanación de la demanda -correo del 19 de enero de 2022 -entrega exitosa-

-Auto admisorio de la demanda (proveído del 27 de enero de 2022 ítem 006-correo del 1 de febrero de 2022 – entrega exitosa.

-El demandado allega memoriales el 7, 8 y 16 de febrero de 2022 solicitando notificación personal del auto admisorio y traslado para ejercer su derecho de defensa. (ítem 007, 008 y 014), momento para el cual ya se había surtido en debida forma su notificación.

Por secretaría compártase a las partes el enlace del expediente digital.

Se requiere a los apoderados, en lo sucesivo den estricto cumplimiento al deber contenido en el No. 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de la sanción que allí se establece.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3169f49c74d20fd67f3b15783cb166aa64bb6803c66f4672cc35c6d99227d2**
Documento generado en 29/08/2022 09:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>